



AV-VCT-GIAM-08-0024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encuentra el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA DEL ACTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	15795	No GSC-ZC 000306	17/12/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	RECURSO DE REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Diez (10) Días

\*Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



Julieith Ximena González



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSCZC 000306

( 17 DIC. 2014 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15795"**

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2013 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 298 de 30 de abril de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El 11 de enero de 1993, El Ministerio de Minas y Energía y el señor JUSTO RAMÓN CARRILLO HERNANDEZ suscribieron Contrato de Concesión de mediana minería No. 15795, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y ARCILLA, en jurisdicción del municipio de Soacha en el Departamento de CUNDINAMARCA, con duración de treinta (30) años, a partir del 27 de noviembre de 2001, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través del radicado N° 20145510330512 de fecha 20 de agosto de 2014, la apoderada del señor JUSTO RAMÓN CARRILLO HERNÁNDEZ, titular del contrato de concesión N° 15795, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y ARCILLAS, localizado en el municipio de SOACHA, Departamento de CUNDINAMARCA, interpuso Amparo Administrativo para que se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras. Igualmente que ordene la entrega de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales o se compense el valor de los mismos, igualmente se oficie a la Fiscalía para que investigue a los perturbadores por la explotación ilícita del yacimiento minero contra el señor FERLEY GALEANO Y PERSONAS INDETERMINADAS O SUS SUCESORES, CESIONARIOS O CUALQUIER OTRO TERCERO. (Folios 1-4 cuaderno de amparo).

Por medio del Auto GSC-ZC-1766 de 8 de septiembre de 2014, notificado mediante edicto No. GIAM-02250-2014, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se determinó citar a querellante y querellados para el día 25 de septiembre de 2014, a las 09:00 a.m., con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación. (Folios 5-8 Cuaderno de Amparo).

A folios 18-20 del cuaderno de amparo reposa el acta de la diligencia Amparo administrativo realizada el día 25 de septiembre de 2014, en la cual consta la asistencia de la Dra. PAULA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE NO. 15795"

HELENA MORALES BORRERO, en su calidad de apoderada del señor JUSTO RAMÓN CARRILLO HERNÁNDEZ, titular del contrato de concesión 15795; no se presentó el querellado señor FERLEY GALEANO, ni persona alguna que se aludiera como querellado dentro del amparo administrativo.

En el informe de visita técnica de verificación en virtud del Amparo Administrativo GSC-ZC. No. 063 de octubre de 2014, se recogen los resultados de la inspección al área del Contrato de Concesión 15795. (Folios 22-26 Cuaderno de Amparo).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario establecer lo dispuesto en el artículo 307 de la ley 685 de 2001 el cual indica:

*"Artículo 307 Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".*

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no se es beneficiario.

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia No. T-361 DE 1993, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz, señala que: *"la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".*

De conformidad al acta de amparo administrativo de 25 de septiembre de 2014, se concede el uso de la palabra a las partes intervinientes, así:

(...)

*"Posteriormente, se le concede el uso de la palabra al querellante a través de su apoderada Dra. PAULA HELENA MORALES, quien manifiesta lo siguiente:*

*Teniendo en cuenta lo que se vio en el área del título minero No. 15795, perteneciente al señor JUSTO RAMÓN CARRILLO, se puede concluir que es de vital importancia para el titular que se realicen los respectivos cierres, toda vez que se están presentando situaciones que arrojan una alta accidentalidad en el área del contrato debido a la explotación ilegal que se está realizando, además del hurto sistemático y continuo del recurso minero, el no pago de regalías, el deterioro del yacimiento y las afectaciones negativas al ambiente. Solicito se cese con la perturbación que se está realizando dentro del título minero,*

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE NO. 15795"

Se anexa poder en un (01) folio.

No hubo más intervenciones, el querellado señor FERLEY GALEANO no se presentó a la diligencia, así mismo no se presentó persona alguna que se aludiera como indeterminado dentro de la querrela de amparo administrativo

(...)

Para el caso objeto de estudio, es necesario abstraer las conclusiones y recomendaciones determinadas en el informe de visita técnica GSC-ZC. No. 063 de octubre de 2014, en las cuales se manifiesta lo siguiente:

(...)

- La visita se llevó a cabo el día 25 de septiembre de 2014, ante solicitud presentado a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por el titular del contrato de concesión No. 15795, JUSTO RAMÓN CARRILLO HERNÁNDEZ.
- Los trabajos mineros objeto de la querrela, corresponden a dos explotaciones a cielo abierto de material de arena, operadas según la información de los querellantes por el señor FERLEY GALEANO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
- A la fecha de la visita técnica de Amparo Administrativo en las explotaciones mineras, no se observó personal minero laborando ni maquinaria y equipo, se identificó una caseta de celaduría.
- Una vez realizado el plano de las dos explotaciones mineras, con los datos topográficos tomados en campo, se puede observar que las labores mineras realizadas, (EXPLORACIÓN 1 Y 2) se encuentran dentro del título minero contrato de concesión No. 15795.
- A la fecha de la visita del amparo administrativo, los trabajos mineros, se encontraron inactivos, pero se pudo observar que se están realizando labores de explotación actualmente esto por las evidencias mineras y topográficas observadas, también se observaron huellas de maquinaria y camiones, lo mismo que los bancos de explotación recientes. (ver registro topográfico), estas labores realizadas, perturban el normal desarrollo del proyecto minero por parte de los titulares.

Con el fin de precisar las características principales de los frentes de explotación, y conforme al Informe de Visita Técnica, se relacionan a continuación las labores mineras encontradas dentro de las coordenadas objeto de la presente diligencia de amparo administrativo, así mismo se adjunta al cuaderno de amparo el plano a escala adecuada, donde se puede observar la ubicación de la labores mineras encontradas en la diligencia de amparo administrativo:

Id	Nombre del propietario	Nombre de la mina	NORTE	ESTE	OBSERVACIONES
2.868 msnm	FERLEY GALEANO	Mina NN	994.914	987.760	A la fecha de la visita, se observó una explotación minero a cielo abierto de arena, banco único, con una altura de 25m aproximadamente y una longitud en el rumbo de 15m, a la fecha de la visita no se encontró actividad minera. No se encontró maquinaria y equipo en el lugar de la querrela, tampoco se observó personal minero en la explotación. Se identificó una caseta para celador. Para el acceso al área, existe una carretera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE NO. 15795"

					recebada en buenas condiciones.
2871 msnm	FERLEY GALEANO	Mina NN	994.878	987.769	PUNTO DE CONTROL EN EXPLOTACIÓN 1.
2852 msnm	FERLEY GALEANO	Mina NN	994.998	987.810	Ala fecha de la visita, se observó una explotación minero a cielo abierto de arena, banco único, con una altura de 20m aproximadamente y una longitud en el rumbo de 15m, a la fecha de la visita no se encontró actividad minera alguna, pero se evidencia que hay actividad de explotación. No se encontró maquinaria y equipo en el lugar de la querella, tampoco se observó personal minero en la explotación. Se identificó una caseta para celador. Para el acceso al área, existe una carretera recebada en buenas condiciones. PUNTO DE CONTROL EN EXPLOTACIÓN 2.

Se colige de lo anterior y del plano anexo al informe GSC-ZC.- No. 063 de octubre de 2014, que existe perturbación, ocupación y despojo por parte de terceros, encontrándose los requisitos establecidos en el artículo 307 de la ley 685 de 2001 para proceder a la suspensión y cierre de las actividades desarrolladas por el querellado y personas indeterminadas, por cuanto pudo verificarse que dentro del área objeto del Contrato de Concesión No. 15795, se desarrollan labores mineras por parte del señor FERLEY GALEANO y PERSONAS INDETERMINADAS.

En aplicación del artículo 83 de la constitución Política<sup>1</sup> se tendrá por cierta las manifestaciones realizadas por el querellante respecto a que los frentes de explotación encontrados, los viene trabajando el señor FERLEY GALEANO.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder Amparo Administrativo solicitado por la Dra. ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, en su calidad de apoderada del señor JUSTO RAMÓN CARRILLO HERNÁNDEZ, titular del contrato de concesión No. 15795, en contra del señor FERLEY GALEANO

<sup>1</sup> ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE NO. 15795"

y PERSONAS INDETERMINADAS en calidad de querellados, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Oficiar al señor Alcalde Municipal de Soacha, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos mineros ilícitos y obras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y en el plano del Informe de Visita Técnica No. 063 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Córrase traslado del Informe de Visita Técnica GSC-ZC-. No. 063 de octubre de 2014 a la Dra. ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, en su calidad de apoderada del señor JUSTO RAMÓN CARRILLO HERNÁNDEZ, titular del contrato de concesión No. 15795 y al señor FERLEY GALEANO en su calidad de querellado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Oficiése al señor Alcalde Municipal de Soacha-Cundinamarca, remitiéndole copia de esta providencia para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Córrase traslado del Informe de Visita Técnica GSC-ZC-. No. 063 de octubre de 2014 al señor Alcalde Municipal de Soacha-Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a la Dra. ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, en su calidad de apoderada del señor JUSTO RAMÓN CARRILLO HERNÁNDEZ, titular del contrato de concesión No. 15795 y al señor FERLEY GALEANO Y PERSONAS INDETERMINADAS en su calidad de querellados, o en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO  
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Proyecto: Lilbeth Garcia Castaño  
Revisó: Francy Julieth Cruz Quevedo  
Vo Bo. Maria Eugenia Sanchez Jaramillo

